



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-113- 18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de febrero el año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-012-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL, (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis y su Modificación, (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y demás normativas y disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e INVUR. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **4)** Identificar los Hallazgos a que hubieren lugar y sus posibles responsables, si los hubiere. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del treinta de octubre al diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, siendo éstos: **Vanessa Gómez Segura**, Ex Co Directora General;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-113- 18

**María Emilia Rizo Saavedra**, Gerente General; **Verónica Zeledón Prado**, Responsable Ventanilla Única; **Olivia Margarita Cano Bustamante**, Ex Directora de Operaciones; **Ana Lucía Gómez Gómez**, Responsable de Presupuesto; **Alba Luz Medrano Palacios**, Directora de Planificación, Cooperación Externa e Inversiones; **Néstor Antonio Vallecillo Jarquín**, Ex Gerente Administrativo Financiero; **Mario Leonel Mojica Aguirre**, Ex Contador General; **María Gabriela Orozco Vargas**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Roberto Heliodoro Bermúdez López**, Ex Asesor Legal; **José Alejandro Alonso López**, Ex Responsable Ventanilla Única; **Yaneli Jazmín Corea Palacios**, Ex Analista de Adquisiciones; **Georgina del Carmen Gutiérrez Sequeira**, Ex Responsable de la Oficina de Tesorería; **Rafael Antonio Rizo Bucardo**, Ex Gerente de Urbanismo; **Luis Felipe Mora Gutiérrez**, y **María Auxiliadora Grijalva Narváez**, Ex Asesores Legales; **María Gabriela Campos Rodríguez**, Ex Directora de Incentivos; **Doris del Socorro Cornejo Sequeira**, Ex Responsable de la Oficina de Servicios Administrativos; **Guillermo Antonio Arana Campos**, y **Mario Umanzor Seoane Núñez** Ex Presidente de la Junta Administrativa del FOSOVI; **Hugo Ernesto Lezama Bárcenas**, Ex Gerente de Informática; **Yader Antonio Rodríguez**, Ex Director de Informática; **Graciela Isabel García Valenzuela**, Ex Gerente de la Unidad de Adquisiciones; y, **Winston Daniel García Trejos**, Ex Director Financiero. De conformidad con el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos vinculados con las operaciones sujetas a examen. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de la auditoría a los servidores públicos del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta, la cual está incluida en el Expediente Administrativo de dicha auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establece: **1) Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios, del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciséis, y sus Reformas (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis, y adendas. **2) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por la Administración de la Entidad auditada, siendo éstas: **a)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-113- 18

Manual de Organización y Funciones no acorde con la estructura organizativa; **b)** No se cuenta con una matriz de riesgo aprobada, que indique los riesgos internos y externos, inherentes y residuales; **c)** Falta de evaluación al desempeño de los servidores públicos; **d)** Se carece de un plan de carrera de los servidores públicos; **e)** Código de conducta sin la evidencia de su divulgación a lo interno y externo; **f)** Falta de cumplimiento del programa de vacaciones; **g)** Falta de evidencia de manuales y políticas que regulen los procedimientos para las diferentes áreas de la Entidad; **h)** Falta de evidencia de un procedimiento de supervisión y monitoreo a las deficiencias de Control Interno; **i)** Falta de información en los expedientes laborales; **j)** Falta de supervisión en las transacciones de los comprobantes de pagos; **k)** Falta de conciliación de información presupuestaria; **l)** Clasificación incorrecta de gastos presupuestarios; y, **m)** Inconsistencias en la conformación de expedientes de contrataciones; y, **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, en cuanto a la aplicación de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General consistentes en: Se revisó quince (15) procesos de contratación en los que se determinó publicación de la adjudicación fuera del plazo establecido, falta de cumplimiento a los plazos establecidos previamente en las invitaciones o convocatorias a proveedores, no se observó la modificación de los montos dentro del Programa Anual de Contrataciones (PAC), y no se realizó orden de compra por la ampliación de adquisición. No obstante, estas omisiones no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, ni en la operatividad de la Entidad, por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye al titular de la Entidad Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-012-18**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL, (INVUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-113- 18

conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III**) Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, relacionado con la aplicación de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones del Sector Público y su Reglamento General, se exhorta al Titular del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, cumpla y haga cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades, de acuerdo a su naturaleza. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Cinco (1,075) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior